

REF.: Establece obligación de comunicar
término anticipado de pólizas que
indica.

OFICIO CIRCULAR Nº 0611

28 ENE. 91

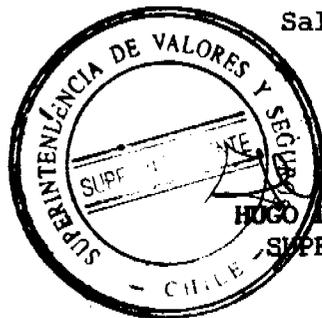
A las compañías de seguro del primer grupo.

SANTIAGO,

Esta Superintendencia atendido lo dispuesto en el artículo 4º letra a) del D.L. 3.538, de 1980, el Convenio de Transporte Internacional Terrestre suscrito entre los Países del Cono Sur en el año 1977, y lo solicitado por la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por Ordinario Nº 2863 de 18 de diciembre de 1990, y con el objeto de permitir a las autoridades pertinentes la adecuada fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho Convenio, ha estimado conveniente impartir la siguiente instrucción:

Toda entidad aseguradora que contrate un seguro de responsabilidad civil bajo las Pólizas "Unica de Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional" y "Unica de Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador por Carretera en Viaje Internacional (Daños a la Carga Transportada)", inscritas bajo los códigos POL 1.89.001 y POL 1.89.023 respectivamente, al que se ponga término anticipado por cualquier motivo, deberá informar de esta circunstancia al Servicio Nacional de Aduanas y al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro del plazo de diez días a contar de la fecha de término.

Saluda atentamente a Ud.,



HUGO LAVADOS MONTES
SUPERINTENDENTE

000012